

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR: GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6072

PANAMÁ, MIÉRCOLES 5 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

Instituciones Españolas de Progreso Social

POR A. FABRA RIBAS

(Conclusión)

También está produciendo brillantes resultados la obra de los ingenieros de minas, montes, agrónomos e industriales, que, en cursos que varían entre seis meses y un año, van a realizar trabajos de investigación y de estudio, ya sea en las fábricas o laboratorios, ya sea en las escuelas extranjeras, donde las respectivas especialidades ofrecen un mayor campo de investigación.

Uno de los aspectos más importantes de la política social de España es, indudablemente, el de la previsión, la cual es, a la vez, firme por su arraigo social y metódica por la continuidad del órgano que la encarna: el Instituto Nacional de Previsión.

El Instituto no es sólo una Caja de pensiones y seguros, una entidad oficial y aseguradora, sino también un órgano de propaganda de la previsión por medio de conferencias y publicaciones a fin de crear opinión favorable y fomentar la costumbre del ahorro. Tiene, además, la ventaja de ser un organismo autónomo con personalidad y vida propias, si bien el Estado ejerce sobre él funciones de inspección.

Surgió el Instituto con la intervención de obreros y patronos. Fue el primer organismo público que se impuso espontáneamente una ascesia nacional, como la que desempeña la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera. Todos sus órganos, en el Instituto, en sus veinte Cajas colaboradoras y en Patronatos de Previsión Social, tienen intervención patronal y obrera. Y en el Seguro de maternidad se aprueba la intervención de las mujeres como obreras y como patronas.

Lo progresivo de la política de previsión se traduce en la marcha de sus resultados. Los 60.000 afiliados que tenía al finalizar su primer quinquenio, en 1913, se han convertido en más de tres millones de afiliados a sus varias ramas del Seguro social. Y sin haber llegado al período de pensiones del retiro obrero, el número de las personas que han sido ya beneficiarias se acerca a 18.000 que en total han percibido más de seis millones de pesetas.

La Caja Central de Crédito Marítimo fue creada por indicación de D. Alfredo Saralegui, iniciador en 1912 de los Pósitos de Pescadores. Funciona en Madrid, en el Ministerio de Marina, y está dirigida por un Pleno, del que forman parte representantes patronales y obreros y personalidades calificadas en esta clase de problemas.

La actuación de la Caja Central de Crédito Marítimo, desde 1919, en que fue fundada, ha sido en extremo fértil en resultados. Gracias a ella se han creado 132 Pósitos de Pescadores extendidos por toda la costa; 16 mutuos y nueve maritimotrustes, que hacen un total de 157. El número de asociados es de 46.380 varones y 1.217 hembras. El capital social que estos Pósitos poseen es de dos millones de pesetas. Algunos de ellos tienen establecidas Cajas de crédito, Bolsas de trabajo y otras Secciones.

Por otra parte, con la ayuda que les ha prestado la Caja y con el esfuerzo realizado por otras entidades los Pósitos cuentan actualmente con 78 inmuebles, destinados unos a "Casas del Pescador" y otros a edificios sociales, etc., por valor de 30.000 pesetas.

Los Pósitos se hallan agrupados en distintas Federaciones que, a su vez, forman la Federación Nacional, la cual se propone llevar a cabo una empresa considerable, consistente en organizar en el país una gran obra

sible el abastecimiento de pescado de las principales plazas de consumo de España. Algunas Federaciones han establecido la Sección de compras en común. La Federación catalana ha emprendido, además, en Barcelona, la venta directa al por mayor de la producción de la pesca.

La Caja de Crédito Marítimo ha instituido, entre otras cosas, el homenaje a la Vejez del Marino, y acaba de encargarse de la constitución del Montepío Marítimo Nacional.

Para comprender toda la importancia de la obra realizada por la Caja Central de Crédito Marítimo, es necesario tener en cuenta que la legislación de todos los países se ha preocupado siempre, en primer lugar, de los obreros industriales; luego, con mucha menos eficacia, ha extendido sus beneficios a los obreros del campo, y pocos, muy pocos veces, se ha acordado de los obreros del mar. Cabe a España la gloria de haber publicado en el siglo XIV, en la ciudad de Barcelona, el célebre Consulat de Mar, que constituye la fuente esencial del Derecho marítimo moderno y que es un resumen de las antiguas leyes marítimas aplicadas por los Tribunales consulares de las riberas del Mediterráneo.

Hay una forma de asociación cooperativa de producción que existía en Italia, pero que en España ha adquirido un importante desarrollo: las Sociedades cooperativas de pescadores, llamadas Pósitos. Estas Sociedades figuran en primera línea del movimiento cooperativo internacional por su carácter altruista. Los Pósitos, con la colonización interior, constituyen la obra cooperativa que más honor hace a España.

No queremos terminar esta parte de nuestro trabajo dedicada a los Pósitos marítimos y maritimotrustes sin indicar que éstos han creado 132 escuelas, y que dentro de ellas, como anexos a las mismas, funcionan 158 Pósitos infantiles y 21 Mutualidades escolares. Actualmente pasan de 10.000 los niños que asisten diariamente a las mencionadas escuelas.

Respecto a esa original institución de los Pósitos infantiles, D. Alfredo Saralegui ha hecho recientemente a la Prensa unas interesantes declaraciones:

"Es curiosa en extremo —dice— la organización de los Pósitos infantiles, de los cuales el más perfeccionado parece ser el de Valencia, pues en él se realiza una obra de completa preparación social de la infancia. El presidente es un niño de trece años, muy inteligente, según nos afirman. Además de la enseñanza que reciben los hijos de los pescadores en las dos escuelas del Cabañal, practican entre todos ellos, y en serio, una labor cooperativa. Los niños y niñas constituyen con sus aportaciones se maneja un fondo para dedicarlo al socorro de enfermedades y a la compra, con la consiguiente venta, de lápices, plumas, libros y demás material de enseñanza. Cuando un compañero que enferma, los inspectores, nombrados entre los mismos niños, van a verle para certificar la certeza de la enfermedad y acuerdan la cantidad que corresponde pasarle. También los demás compañeros le visitan, estrechándole los brazos de amistad, entre todos ellos. La misma entidad lleva seriamente el libro de actas, las cuentas de la Mutualidad, etc., y organiza, además, vea, fiestas y coros regionales, adquiriendo un gran espíritu de laboriosidad y fraternal compañerismo."

La legislación española, en lo que se refiere al problema de las viviendas baratas, tuvo su iniciación en la ley de 12 de Julio de 1911. En 10 de diciembre de 1921 se dictó la segunda ley, a propuesta, como la anterior, del Instituto de Reformas Sociales, en la cual se ampliaba la esfera de acción de la primera. Por fin, el 10 de Octubre de 1924, se promulgó la que rige actualmente.

La ley de Casas económicas constituye lo que podríamos denominar el segundo tramo de la ley de Casas baratas, puesto que se trata de viviendas destinadas a personas que se hallan en mejores condiciones económicas que los beneficiarios de las casas baratas. Distingue la ley de Casas económicas en 29 de Julio de 1925.

Para indicar la importancia de la legislación hasta el presente en materia de casas baratas y económicas, bastará con apuntar algunos datos: A fines de 1927, en cumplimiento de la ley de Casas baratas, había entregado más de 24 millones de pesetas, y por medio de Reales órdenes habían concedido préstamos por más de 41 millones de pesetas. Hasta la fecha, el Ministerio de Trabajo tiene extendidos expedientes que representan más de 23 millones en primas de construcción y más de 150 millones en préstamos.

El valor de lo construido al amparo de la ley de Casas baratas representa actualmente un valor de cerca de 32 millones de pesetas. Las viviendas en construcción de mayor importancia son las de Málaga (1.000 viviendas) y Sevilla (1.300 viviendas). En el Estado algunas Diputaciones, como la de Valencia, que han prestado un auxilio muy grande a la construcción de casas de las que han dado el Estado, sin también concederles una prima que representa la mitad de lo que el Estado facilita.

No sería justo poner fin a estas notas sin aludir a la labor que están realizando el Instituto de Orientación Profesional de Barcelona; la Escuela Social de Ministerio de Trabajo; la Escuela de Aprendices Tipógrafos, creada por la Asociación del Arte de Imprimir, de Madrid, y la Escuela de Aprendices Metalúrgicos, fundada por el Sindicato El Buque, de la capital de España. Estos organismos de carácter cultural merecen un puesto de honor entre las instituciones de progreso social que funcionan en España. La labor que han realizado hasta ahora es ya muy

(Pasa a la página 2ª)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.— Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 138 de 27 de Julio
Resolución No. 176 de 28 de Julio
Resolución No. 177 de 28 de Julio
Resolución No. 185 de 27 de Julio
Resolución No. 186 de 27 de Julio
Resolución No. 187 de 27 de Julio
Resolución No. 188 de 29 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 369 de 21 de Julio
Resolución No. 361 de 21 de Julio
Resolución No. 362 de 21 de Julio
Resolución No. 363 de 21 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas.

Editorial

Instituciones Españolas de Progreso Social.

Sección de Correos y Telégrafos

Relaciones del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Resolución No. 2 de 29 de Julio

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

INSTITUCIONES ESPAÑOLAS

Viene de la primera página

apreciable y lo será más todavía cuando todos ellos hayan alcanzado su pleno desarrollo. Dentro de su modestia, dichos organismos son hoy

el índice más seguro del avance que está realizando nuestro país en el orden técnico y cultural y, en un porvenir próximo, coronarán espléndidamente la magnífica obra empezada hace cuatro siglos en favor del progreso humano y de la justicia social.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

G. VALDES R., NOMBRADO ADMINISTRADOR DE CORREOS EN VIENTO FRIO

DECRETO NUMERO 138 DE 1931
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos. El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor G. Valdés R. Administrador de Correos del Corregimiento de Viento Frío, en la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

PERMISO PARA QUE AVION DE LA PAN AMERICAN GRACE AIRWAYS, ATERRICE EN EL AEROPUERTO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, 28 de Julio de 1931.

Vista la solicitud del señor Ricardo Arango Jr., en nombre de la Pan American Grace Airways Inc., formulada en escrito de 27 de los corrientes, para que se permita el aterrizaje de un avión de tránsito de dicha Compañía sobre el territorio de la República,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización suficiente para que el avión regular de la Pan American Grace Airways Inc., marca Sikorsky y registrado con la licencia americana NC43M, pilotado por Mr. Lloyd Moore, vuele sobre el territorio nacional y aterrice en el Aeropuerto Nacional de Punta Paitilla.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE PERMISO PARA TOMAR EN AVIONES VISTAS PANORAMICAS DE LA PROV. DE CHIRIQUI

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, 28 de Julio de 1931.

El señor L. C. Callaway, Jefe del Tráfico Aéreo de la Pan American Airways Inc., en escrito de fecha 25 de los corrientes, solicita que se les permita a los Capitanes Buckhan y Claxton, de la Armada Británica, quienes viajarán en uno de los aviones de dicha empresa, tomar vistas desde el aire de la Provincia de Chiriquí.

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los Capitanes Buckhan y Claxton, de la Armada Británica, para que, desde

el aire y en un avión de la Pan American Airways Inc., tomen las vistas que pretendan tomar de la Provincia de Chiriquí.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A ELENA RUIZ

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, 27 de Julio de 1931.

Elena Ruiz, de 22 de años de edad, soltera de oficio meretriz, natural de Gorgona (Zona del Canal) y vecina del esta ciudad, reo del delito de Hurto, quien desde el 26 de Octubre de 1931, se encuentra sufriendo su pena de Doce Meses y Quince Días de Reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Elena Ruiz la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la 4ª parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurre en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 7 de Agosto próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

AJUAN DE DIOS BERNAL (a) TROMPETA SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, 27 de Julio de 1931.

Juan de Dios Bernal (a) Trompeta, reo del delito de Violación Carnal, quien desde el 20 de Febrero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de Ocho Meses de Reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y

corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan de Dios Bernal (a) Trompeta la libertad condicional durante Dos Meses de Reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 18 de Agosto próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A DEMETRIO ZELAYA

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, 27 de Julio de 1931.

Demetrio Zelaya, de 22 años de edad, de oficio jornalero, soltero y natural de Emperador (Zona del Canal), reo del delito de Hurto, quien desde el 17 de Septiembre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de treinta y un mes de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba y otro del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 300.—Panamá, Julio 20 de 1931.

El señor Joaquín Alarcón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por el Decreto 22 de 2 de Abril de 1929, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Joaquín Alarcón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 3.43 hectáreas de terreno por 227 so fondos, aliterando así:

Norte, terreno desocupado.
Sur, casa de Ernesto Catuy

SE RESUELVE:

Conceder a Demetrio Zelaya la libertad condicional durante Siete Meses y Veintidós Días de Reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el Agraciado incurre en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 25 de Agosto próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RECONOCESE PERSONALIDAD JURIDICA A LA SOCIEDAD "STANDARD DE BENEFICIOS, SALUD, ACCIDENT'S, SEG'RID'D Y ENTIERROS

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, 29 de Julio de 1931.

El señor J. L. Flowers, en su calidad de Presidente de la Sociedad "Standard de Beneficios, Salud, Accidentes, Seguridad y Entierros en Panamá", pide a este Despacho en memoria de esta misma fecha, que el Poder Ejecutivo le conceda personalidad jurídica a la Sociedad que representa.

Acompaña el peticionario copia del acta de fundación de la mencionada Sociedad, copia de los Estatutos y del reglamento, documentos estos que, estudiados por la Secretaría, se han encontrado correctos.

En consideración a lo expuesto y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y el artículo 64 en su inciso 5º del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad denominada Standard de Beneficios, Salud, Accidentes, Seguridad y Entierros.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Este, casa de Ruperto Bastidas.
Oeste, casa de Antonio Martías.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Dado a permiso en el año de expedición si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 301.—Panamá, Julio 20 de 1931.

El señor Jesús María Jiménez, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado

Pase a la página cuarta

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la The Collins Company, de Connecticut, Estados Unidos de América, con domicilio y lugar de negocios, en Collinsville, rugéole se sirva registrar la marca de fábrica "EL MARTILLO" y el diseño del mismo, de la cual es dueña, para hachas, hachuelas y otros artículos de ferretería, sin exclusión alguna.

Descripción:—La marca consiste en las palabras "EL MARTILLO"



y un diseño del mismo objeto, el cual como aparece en el ejemplo que se acompaña, y la componen todos los elementos que en él se ven.

USO:—La marca es usada o aplicada en cualquier forma y manera a todos los artículos que fabrican y fabrican.

Anexos:—Los que requiere la ley.
Panamá, 1 de Junio de 1931.

Anteponer Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Sub-secretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la Swift y Company rugéole se sirva registrar la marca de fábrica "Brookfield" de la cual es dueña, y la cual es para conservas y comestibles. El domicilio de la Swift and Company, es Union Stock Yards, Chicago Illinois, E. U. U. de América y la compañía es una sociedad anónima de Illinois, Estados Unidos de América.

Descripción:—La marca consiste en la palabra "BROOKFIELD" y la componen todos los elementos que en el diseño aparecen.

Brookfield

USO:—Es usada en toda forma y en todos los productos de la Swift and Company.

Anexos: Los que requiere la ley.
Panamá, 7 de Junio de 1931.

Anteponer Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Sub-secretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, J. L. Flowers, como apoderado de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt am Main,

Alemania, solicito a usted respetuosamente, se sirva expedir, para esta sociedad, patente de invención, por diez años, sobre un procedimiento para la producción de 2-alcóxi-6 halogeno-9 aminoacridina N-sustituida, de que es autora la expresada sociedad.

Acompaño tres explicaciones detalladas del invento, comprobante de pago del impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Junio 22 de 1931.

J. L. Flowers.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION DEL REGISTRADOR GRAL. QUE VA EN CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 2.—Panamá, Junio 23 de 1931.

A las tres de la tarde del día dos del mes de Marzo del año en curso, falleció en la Cabecera del Distrito de Parita, en la Provincia de Herrera, el señor José Félix Slowley, panameño, mayor de edad y casado con Atanasia Godoy, vecino de Parita, según consta en el acta de defunción extendida por el Registrador Auxiliar de Parita, inscrita en esta Dirección General a las diez de la mañana del día veintitrés del mes de Marzo último (fs. 6 y 7 del cuaderno).

En escrito de fecha 9 de Mayo próximo pasado, pide Atanasia Godoy viuda de Slowley, por medio de su apoderado especial, señor Eduardo L. Morales Herrera, abogado y de este vecindario, la rectificación del acta de defunción de su esposo, rectificación que consiste en el cambio de domicilio, ya que su esposo a la época de su defunción, no era vecino del Distrito de Parita, sino vecino del Distrito de Panamá.

Para probar ese hecho, adujo los testimonios de los señores, Pablo Emilio Ortiz y Juan Barrios, mayo-

res de edad y de este vecindario, quienes declaran que José Félix Slowley, no tenía fijado su domicilio en Parita sino en Panamá (fs. 2, 3 y 4 del cuaderno).

Para resolver lo pedido, se tiene en cuenta, que la inscripción del acta de defunción de José Félix Slowley, se encuentra comprendida dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, correspondiéndole a la Honorable Corte Suprema de Justicia ordenar lo que proceda.

Por tanto, el Registrador General del Estado Civil,

RESUELVE:—

Remitir lo conducente a esa Alta Corporación de Justicia para que resuelva lo que proceda en Derecho.

Notifíquese al apoderado especial, para que se apersona ante ese Tribunal de Justicia, cinco días después de notificada la presente resolución a hacer valer sus derechos.

E. FERNANDEZ JAEN

Pomilio Aragón,
Secretario.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1930.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legales	Naturales	Legales	Naturales			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
PANAMÁ					1	1	1	1	1	1		
Calderón												
Casa Larga												
El Chorrillo												
San Díaz de Pacora												
Pacora												
Pueblo Nuevo de Las Salinas												
San Juan												
San Felipe												
San Juan de Peguén												
ARRAIJAN												
Bernardino												
Camaron												
Los Ranchos												
Paja												
Capira												
Lernero												
El Potrero												
La Campana												
CHAME												
Brisco												
El Lagunero												
Salinas												
Sora												
Jiri Grande												
Natabambre												
Nueva Gorgona												
La Montaña												
Punta de Chame												
CHEPO												
Chepillo												
Joroc												
El Llano												
Chinán												
San Francisco de la Caleta												
Brui												
Gonzalo Viquez												
SALIDA (O SAN MIGUEL)												
Capiva												
Matifa (Hacienda del Carmen)												
Salvador												
LA MORRERA												
Aracema												
Colón												
Balboa												
Mendoza												
Obaldia												
El Arado												
Los Pasos												
Puerto Calvito												
Playa Leona												
SAN CARLOS												
Las Guías												
La Laguna												
Las Lajas												
TABOGA												
La Restinga												
Otoque oriente (o La Concepción)												
Otoque occidente (o San Nicolás)												
Totales	5	35	6	44	1	1	25	20	22	23		

Panamá, 28 de Febrero de 1930

E. Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J.— Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL PROBLEMA DE LOS SIN TRABAJO

Casi todos los países del mundo están sufriendo las consecuencias del malestar económico y por todas partes el elemento obrero, confronta problemas muy serios y delicados que amenazan gravemente los fundamentos de su organismo como clase social.

Así vemos, que los Estados Unidos de Norteamérica, país inmensamente rico, está sufriendo moralmente, pues tanto sus fábricas como los graneros, carecen de lo principal (brazos que ejecuten el trabajo cotidiano). Y preguntamos, esto a que se debe? a la baja en las exportaciones; Estados Unidos, hoy día, no exporta ni la décima parte de lo que en un tiempo exportaba. Los pequeños países de Centro y Sud-América se han despertado. En casi todos ellos, tenemos grandes fábricas, donde llevan a cabo los trabajos que en un tiempo, laboraban los Estados Unidos, por esta circunstancia, la crisis financiera en ese país, será más ardua, mientras que en los demás, el progreso irá cada día adelantándose.

Y la prueba es evidente: El señor William Green, Presidente de la Federación Americana del Trabajo, pronunció un discurso muy importantísimo en la ciudad de New Bedford-Massachusetts, sobre los sin trabajo. En él dijo entre otras palabras: "Urge que los patronos cumplan con la promesa de conservar sus nóminas de obreros y recomendó la semana de cinco días y más aún de tres. La situación se está volviendo alarmante en vista de su larga duración; nuestros graneros —dijo por último— están repletos y, no obstante prevalece el hambre. Nuestro balance económico está errado. A menos que el Gobierno ensanche el programa de obras públicas con el propósito de dar colocaciones a más trabajadores, hay peligro de que la estructura económica de la nación se venga al suelo y que "entonces algo peor sucederá."

Tanto ese país como los demás deben llevar con mucho tino los principios fundamentales de lo que significaría una crisis mundial, porque si así no lo hicieran aunados a una inteligencia, se presentaría la huelga como recurso extremo y como arma saludable en los casos de injusticia económica, directamente provocada por la inconsecuencia o mezquindad de los patronos.

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la segunda página

en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Jesús María Jiménez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Vicente Salcedo.

Sur, solar destinado a la construcción de una casa del Gobierno.

Este, terreno libre.

Oeste, calle sin nombre.

Es entendido que el interesado

quedará en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 362.—Panamá, Julio 20 de 1931.

El señor Sebastián Ceballo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nemesio de León el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, solar pedido por Sebastián Ceballo y callejón de por medio.

Sur, sabana baldía.

Este, solar de Fernando Caldera y calle de por medio.

Oeste, sabana baldía.

Es entendido que el interesado quedará en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 363

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 363.—Panamá, Julio 20 de 1931.

El señor Sebastián Ceballo se ha

dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Sebastián Ceballo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, solar de Teresa González.

Sur, sabana baldía.

Este, solar de Antonio Contreras y calle de por medio.

Oeste, sabana baldía.

Es entendido que el interesado quedará en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 59 - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 3949 de 7 Marzo de 1931).

—Léase la GACETA OFICIAL—

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tula, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Salsabá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston, Ja.	Agosto 3 "Sixaola".....	4 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 4 "Orinoco".....	10 a. m.
Para Cartagena Pto. Colombia y Habana	Agosto 4 "Colombia".....	10 a. m.
Para Cartagena y Santa Marta	Agosto 5 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Guadalupe	Agosto 6 "Guadaloupe".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Agosto 6 "Gertrude Maersk".....	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Agosto 6 "Martinique".....	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana	Agosto 7 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Agosto 7 "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Agosto 7 "Cefalú".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Agosto 8 "Santa Elisa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Agosto 8 "Orinoco".....	3 p. m.
Para Habana	Agosto 8 "Pres. Jackson".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, Kingston, Jamaica	Agosto 10	3 p. m.
	Agosto 11 "Zacapa".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Guayaquil y Paita	Agosto 3 "Nevada".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Agosto 6 "Manizales".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía)	Agosto 7 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Centro América	Agosto 8 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Agosto 8 "Guayaquil".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paita y Trujillo	Agosto 10 "Helder".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Perú, Bolivia y Chile	Agosto 3 "Santa Clara".....
Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia	Agosto 4 "Guadaloupe".....
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong	Agosto 5 "Irióna".....
De Nueva York y Europa	Agosto 5 "Iowan".....
De Nueva York y Europa	Agosto 6 "Santa Clara".....
De Nueva York y Habana	Agosto 7 "Tolosa".....

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro	Agosto 5 "Nelly Moulton".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Agosto 7 "Limón".....	10 a. m.
David (Progreso y Pro. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí),	Agosto 7 "Nueva Panamá".....	4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes,	4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí	Miércoles o Jueves
De Bocas del Toro los Martes	

PROVINCIA DE COLON
COLON

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Colón, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: En la mañana del 23 de Junio próximo pasado el Inspector de Contrabandos, señor Rigoberto Nieto, se presentó a la Inspección del Puerto conducido a los señores Samuel Gorin e Isaac Green, a quienes acusó de haber introducido a la ciudad, procedentes de la Zona del Canal, una pieza de género de los que se usan para entapizar sillas. Impuestos del cargo que se les hacía, los señores Gorin y Green manifestaron que en la mañana habían ido a hacerse cargo de un trabajo de reparación de sillas y colchones en la oficina de Obras Públicas de Coco Solo, donde el Jefe les había entregado tres sillas para tapizar, y para ese efecto la pieza de tela que se encontró en su poder. Por considerarse con este hecho los sindicados han violado la Ley 28 de 1919, en su artículo IV, el señor Inspector del Puerto dictó la Resolución número 110, de 23 de Junio próximo pasado, imponiendo a los señores Gorin y Green una multa de B. 25.00. No conformes, los sindicados han apelado de ella, recurso en virtud del cual este Despacho viene a conocer del negocio.

El Teniente encargado de las Obras Públicas de Coco-Solo dirigió al Inspector del Puerto una comunicación en que certifica que había entregado al señor Gorin tres sillas de propiedad del Gobierno de los EE. UU., para tapizar las cuales también le entregó el material necesario; que una vez terminado el trabajo el señor S. Gorin, debía devolverlas a la base submarina de Coco Solo.

El dos del que cursa, el Capitán de la Armada de EE. UU., encargado de la Base Submarina de Coco-Solo, remitió al Capitán del Puerto una comunicación que reitera y amplía lo certificado por el Teniente Wilson, y remite una muestra de la cretona que le fue decomisado al señor Gorin. Manifiesta el Comandante de la Base de Coco-Solo en la precitada comunicación, que como el señor S. Gorin había establecido en Colón negocio de confección, y reparación de colchones y de entapizado, tenían la intención de proporcionarle considerable trabajo de esa naturaleza.

El día veinte de los corrientes, compareció a este Despacho, el señor James D. Wilson, Teniente de la Armada de los Estados Unidos y encargado del Departamento de Obras Públicas de la Base de Coco-Solo; presentada que le fue la comunicación procedente del Departamento de Obras Públicas, reconoció como suya la firma de J. D. Wilson que al pie de la misma aparece. Declaró también el Teniente Wilson que el señor Gorin no compró absolutamente nada en la Base; sino que la pieza de cretona fue recibida por él para tapizar unas tres sillas, trabajo por que el

señor Gorin cobraría solo la obra de mano.

En audiencia el día 21 del presente en la Gobernación, el señor Samuel Gorin se ratificó en la declaración que había hecho ante el señor Inspector del Puerto, agregando que él sí sabe que no se puede comprar en la Zona del Canal artículos e introducirlos en la República de Panamá sin el permiso correspondiente, pero que el material que se la había decomisado, no lo había comprado sino que se le dio para efectuar un trabajo por el que sólo cobraría la obra de mano; que una vez terminados los trabajos, él debía entregar al Jefe de las Obras Públicas de Coco Solo la tela que sobrara. Presente también en la Audiencia el señor Isaac Green, confirmó la declaración de Gorin.

Para resolver se considera:

La Ley 28 de 1919 tiene por objeto restringir las compras en los comisariatos y almacenes de la Zona del Canal, por persona sin derecho a ese privilegio. Esta medida de carácter fiscal, tuvo su origen en la necesidad que tiene el Gobierno de proteger el comercio de la república contra la competencia ruinosa que le viene haciendo aquellos establecimientos, afectando a una interpretación errónea del tratado de Canal y al uso abusivo de la cláusula del mismo que concede franquicia al Gobierno de Estados Unidos, en la introducción de los artículos de primera necesidad para sus empleados.

En este caso, forzoso es reconocer que no se trata de la introducción de especie alguna procedente de los Comisariatos de la Zona del Canal que fuere objeto de comercio en la República, sin el pago previo del respectivo derecho, o para uso personal, sino de algo completamente diferente.

Los señores Samuel Gorin e Isaac Green han recibido el encargo de reparar unos muebles de la Base Submarina de Coco-Solo, que es del Gobierno de los Estados Unidos; con ese motivo han recibido los materiales que deben ser empleados en esos trabajos, entre los cuales se encuentran 35 y un sexto yardas de cretona, cuya muestra obra en autos, que les fueron retenidos por el Inspector de Contrabandos Rigoberto Nieto H., una vez terminada la obra, los muebles como los materiales sobrantes, deben ser devueltos al lugar de procedencia. No es sino a partir de este momento, cuando se puede saber si en realidad se ha querido defraudar al Erario o no; lo primero, si los señores Samuel Gorin e Isaac Green no llevan a cabo la devolución de los muebles y materiales sobrantes; y lo segundo si escrupulosamente cumplen esta formalidad.

Este despacho aplaude el celo de los empleados del servicio de vigilancia de Contrabandos de los comisariatos y desearía en todas las ocasiones aprobar su diligente actuación; pero en algunos, como la presente, con verdadera pena se encuentra obligado para hacerlo, por oponerse a ción de materiales principios de derecho. De ahí que estime que sería prema-

Pasa a la página séptima

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
JOSE G.M. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranal Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcanito" y no conocíese dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

30 vs.—20 PAULINO RUIZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al soar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—23

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado, vengado el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde, Tomás Escartin.

El Secretario, Juan Gutiérrez.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Peorí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (....) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Peorí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde, JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario, José Achurra.

20 vs.—30

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, poli-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con sus iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este Despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un terreno de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horencitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde, ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hosco amarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el cual se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde, C. CORDOBA R.

El Secretario, L. Meza.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Píxtil, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Frances de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color bulto, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Frances, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su basta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde, PAULINO RUIZ.

El Secretario, R. D. Osorio.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited" por medio de su abogado general en esta Provincia, ha solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo: mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setecientos centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo, y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos arroyos que forman una sola zona que a las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, almoneda así:

Norte, terreno del señor Calisto Palma: Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calisto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presenten a hacer valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Felipe A. Calvo.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bulto amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadere izquierda así:

(D)

y en la cadere derecha así:

O L

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemasio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario, J. M. Rodríguez.

30 vs.—12

Lea Usted La Gaceta Oficial

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 30 de Julio de 1931.

As. 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837 y 3838. Contratos números 194, 195, 206, 207, 209, 141, 124, 139, 144, 201, 200 de fecha 25 de Abril y 27 de Febrero de este año, por los cuales W. A. Torbert en representación de "W. A. Torbert Co. S. A." vende un carro automóvil a los siguientes señores: Pamela W. Ludlum, Luis Ho, Carlos M. Arias, Genaro Martinez Jr., José M. Ramirez, Stanford Legister, N. M. Bassan, M. A. Chani, Francisco Donato, Stipe Vranje, y Manuel L. John.

As. números 3839 y 3840. Certificados números 2298 y 2299 de 2 de los corrientes, expedidos por el Presidente de la República a favor de la "Standard Oil Company of California" sobre las marcas de fábricas distinguidas bajo la representación de un oso gris y la palabra Oronte, respectivamente.

As. 3841. Certificado 66 de ayer, del Gobernador de esta provincia a favor de la casa de comercio denominada "Manuel Chong".

As. números 3842, 3843, 3844 y 3845. Contratos números 204, 205, 142 y 143 de fechas 25 de Abril y 11 de Febrero de este año, por las cuales "W. A. Torbert Co. S. A." vende un carro automóvil a Antonio Maggiori y Antonio Diaz, y "Frederick, S. Auto Supply" a James E. Austin y Carlos Henriquez, respectivamente.

As. 3846. Certificado número 2300 de 2 de los corrientes, expedido por el Presidente de la República a favor de la "Standard Oil Company of California" sobre una marca de fábrica distinguida bajo la representación de un oso polar.

As. 3847. Oficio número 331 de 25 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual ese Tribunal decreta embargo sobre una finca de propiedad de Manuel A. Rivera A. y Francisca R. de Rivera ubicada en la ciudad de David.

As. 3848-3849. Certificados números 1273 y 2030, de Abril 27 y 29 de Julio de este año, expedidos por el Gobernador de Panamá, a favor de las casas comerciales "Wah Hing" y "La Perla", respectivamente.

As. números 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856. Certificados números 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306 y 2307, expedidos por el Presidente de la República a favor de la "Standard Oil Company of California" sobre las marcas de fábrica distinguidas bajo las palabras siguientes: "Zerolene", "Calol", "Corona Roja", "La Luz del Sol", "La Boya", "Naphthilene" y la última bajo la representación de una "palma".

As. 3857. Certificado número 2308 de 2 de los corrientes, expedido por el Presidente de la República a favor de la "Standard Oil Company of California" sobre la marca de fábrica que representa una corona.

As. 3858 y 3859. Certificados números 1987 y 2032 de 8 y 29 de Julio de este año, expedidos por el Gobernador de Panamá, a favor de las casas comerciales denominadas "Mehnen Danon" y "Cantina Bohemia", respectivamente.

As. 3860. Escritura número 23 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Bocas de Toro, por la cual se protocoliza la hipoteca correspondiente de Paulina Smith v. de López tomada del juicio de sucesión de María Morales.

As. 3861. Certificado N.º 2020 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "Manufactura Panameña de Cueros, o Panamá Leather Manufacturing Co".

As. 3862. Oficio número 554 de ayer, del Juez 2º de este Circuito, en el cual se cancela la inscripción de los documentos que pesan sobre la finca número 5701 de la sección de María Panamá, de propiedad de María Quinzana de Castellón.

As. 3863. Certificado N.º 2016 de 27 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá, en el cual cancela la razón social de Gilberto Prad.

As. 3864. Escritura número 124 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan dos actas de las sesiones celebradas el 16 de Febrero de este año de la "Compañía del Hospital de Panamá".

As. 3865. Certificado número 456 de 21 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Colón, a favor de la casa comercial denominada "Indian Bazar".

As. 3866. Escritura número 467 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional vende a la "Compañía del Hospital de Panamá" varios lotes de terreno situados en esta ciudad.

As. 3867. Escritura número 469 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un contrato de la sociedad llamada "Almacén Cooperativo Indostano M. B. Naik & Co. Propietarios".

As. 3868. Escritura número 242 de 17 de Abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad denominada "R. Vega y Compañía Limitada".

As. 3869. Diligencia de fianza otorgada ante la Corte Suprema de Justicia, hoy 30 de Julio de 1931, por la cual Juan Antonio Jiménez Jr., constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en las Sabanas de esta ciudad para responder por la exarcelación de Alejandro Ramos Jr. y Miguel A. González.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 31 de Julio de 1931.

As. 3870. Esc. número 868 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual José Agustín Törn constituye hipoteca a favor de Oscar López Sosa sobre una finca en esta ciudad.

As. 3871-3872-3873. Certificados Números 19, 2033, y 2043, expedido el primero el 6 de Marzo de 1931 por el Gobernador de Colón a favor de la casa comercial "Pow Sang" y los dos últimos por el Gobernador de Panamá el 16 y 30 de los corrientes a favor de las casas comerciales "Chong Tai Lung" y "Shun Chong Wo", respectivamente.

As. 3874. Esc. Número 475 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual María Isabel Sierra Jaén, constituye hipoteca a favor de August Wilhelm Neumann, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3875. Esc. número 870 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual María Tranquilina Recuerdo constituye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros" sobre una finca en esta ciudad.

As. 3876. Esc. número 306 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Benigno Yhls vende a Antonio Anguizola varias fincas ubicadas en el distrito de Boquete.

As. 3877. Certificado número 26 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial "Ye Hap".

As. 3878. Esc. Número 474 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Jorge Agustín Törn Santamaria y otros constituyen hipoteca a favor de Juan Lombardi sobre una finca en esta ciudad.

As. 3879. Esc. Número 50 del 11 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Salvador Moreno vende a Teodoro Moreno una finca ubicada en el distrito de Los Santos.

As. 3880. Escritura número 24 de 28 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de los corrientes de la sociedad "The Robert Wilcox Co. Inc".

As. 3881. Escritura número 203 de 29 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ernesto Cuesta constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Toledano, sobre una finca en esta ciudad.

As. 3882-3883. Certificados números 460 y 2019, de 30 y 27 de los corrientes, expedidos por los Gobernadores de Colón y Panamá, a favor de las casas comerciales "Indian Bazar", respectivamente.

As. 3884. Esc. 601 de 29 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel E. Cordero una finca de terreno en San Francisco de la Caleta.

As. 3885. Esc. número 398 de 25 de los corrientes, de la Notaría de

Chiriquí, por la cual Mario José Alvarado vende a Mauricio Sittion una finca en David.

As. 3886. Esc. número 295 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Mauricio Sittion constituye hipoteca sobre cuatro fincas, a favor de Isaac Levi Toledano ubicadas estas en la provincia de Chiriquí.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

Vida Oficial en Provincias

Viene de la página quinta

tura, por decir lo menos, la imposición de una pena a los acusados, por insignificante que sea, sin que antes se establezca de manera indubitable sus verdaderas intenciones.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Revocar, como en efecto revoca la Resolución N.º 110, de 23 de Junio próximo pasado, por la cual el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, impuso a Samuel Gorin e Isaac Green B. 25.00, de multa a cada uno y otras penas accesorias.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

EFRAIN TEJADA U.

El Secretario,

Victor Navas.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 337

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplazo a Sheikh Abdul Latif, de generales desconocidas para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio diez y seis de mil novecientos treintauno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días, al sindicado Sheikh Abdul Latif, a efecto de que se presente a este Despacho a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—BURCOS.—Abraham V., Secretario".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos treintauno.

Vistos: Ante el Juez Quinto del Circuito, presentó Sheikh Abdul Latif denunciando criminal consistente en que de su casa habitación le habían hurtado la suma de doscientos veinticinco (B. 225.00). El Juzgado dicho adjudicó ese denuncia a este Tribunal donde se dió principio a la investigación y consideránola terminada pasa a resolver sobre su mérito.

Consta de autos que convivían en una misma casa Abdul Geni Matlah, Attar Rohman, Sheikh Abdul Latif y otros más; el veintiocho de noviembre de 1930, en compañía de todos los residentes de esa casa en ella juntos Abdul Matlah entró una cantidad de dinero que pasó a la cual ascendió a doscientos veinticinco balboas la que depositó en una bolsa y la guardó en su baúl, que se encontraba en un cuarto pequeño oscuro, y se vino a dar cuenta que dicho baúl había sido violado ya que una de las argollas que lo aseguraba había sido safiada; Latif, que como antes se ha dicho estaba presente cuando Abdul Matlah entró y guardó el dinero en la mañana del día 24 de noviembre de 1930 y que se retiró con los demás compañeros de cuarto en la tarde del día 24 a tomar sus alimentos; Latif, se retiró de allí como a las once de la noche y a pesar de la búsqueda de sus compañeros durante esa noche y en la mañana del día siguiente no lo pudieron encontrar hasta que fueron informados que Latif había tomado el pasaje en el Vepor "Presidente Harrison" que zarpó del

muelle 18 de Balboa, el 28 de los mismos. El baúl está violado ya que una de las argollas que tiene para asegurar el candado está safiada. Tenemos también que la propiedad y preexistencia del dinero está plenamente establecida.

El sumario pues, arroja mérito para decretar auto de enjuiciamiento contra Latif por el delito de hurto, pues su ausentado del país sin avisar a nadie, dejar sus haberes en la casa en que residía y demás circunstancias que obran en autos son indicios suficientes para el enjuiciamiento dicho.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Sheikh Abdul Latif, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto ante el enjuiciado.

Como hay constancia de que el enjuiciado se encuentra prófugo se decreta su extradición. En consecuencia: oficiase al Secretario del Gobierno y Justicia enviándole copia de las piezas de este proceso, inclusive de este auto para los fines consiguientes.

Por providencia separada se señalará día y hora para la audiencia.

Cópiase y notifíquese.—MANUEL BURCOS.—Carlos A. Méndez L., Secretario.....

Se advierte al enjuiciado que si compareciera se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado se pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o a ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURCOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araya, residente en el Corregimiento de Vijayal de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos pollinos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—29

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 646

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
* 1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyaca" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1501 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrera colorada colorita marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajó,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

(.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerro en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alajó, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—18

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rg. 208-C